



## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)**

Puerto Tejada (Cauca), cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto de sustanciación No. 059*

En escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el día de hoy, la curadora designada al interior del presente proceso, solicitó se le conceda una prórroga de DIEZ (10) días, para presentar el correspondiente escrito de contestación a la demanda, lo cual fundamentó en que las pretensiones de la demanda se encuentran enfiladas por NUEVE (9) PRESCRIPCIONES, cada una de ellas conformada por varios predios que debe analizar, adicionando que existen personas no mencionadas en la demanda y que se deben vincular a efectos de evitar nulidades.-

### **Consideraciones**

El proceso que ahora ocupa la atención de este Despacho, debe ser tramitado por el procedimiento verbal cuyo trámite se encuentra regulado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Exactamente en el artículo 369 de dicho estatuto, se regula lo concerniente al traslado de la demanda, estableciéndose como tal el término de veinte (20) días, ahora, ni en esta norma, ni en ninguna otra se previó la posibilidad de prorrogar dicho término, ni aún por cuenta de los auxiliares de la justicia, como ocurre en el sub lite, en consecuencia, la contestación deberá ser presentada dentro de los veinte (20) días respectivos.-

Las consideraciones anteriormente expuestas llevan a esta Judicatura, a denegar la solicitud presentada por la señora Curadora, no obstante, es preciso indicarle que la circunstancia por ella advertida -falta de integración del contradictorio-, fue objeto de control de legalidad por parte de esta funcionaria, procediendo a lo propio, siendo confirmadas las decisiones emitidas en ese sentido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia, y para su conocimiento se ordenará que por secretaría se le remitan copias de los respectivos pronunciamientos.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

DISPONE:

Proceso : 2018-00063-00-VERBAL-PERTENENCIA  
Demandante : MIGUEL y JORGE ANDRES SANTIAGO  
Demandado : MANUEL EMILIO CASTILLO GONZÁLEZ Y OTROS

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de prórroga del término de traslado de la demanda, presentada por la curadora designada dentro del presente asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia, por lo tanto, la contestación debe ser presentada durante el término de veinte (días), tal como lo dispone el artículo 369 del C.G.P.-

SEGUNDO: REMITIR por secretaría copia de las decisiones emitidas por este Despacho para integrar el contradictorio al correo electrónico de la peticionaria, para los efectos que estime pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

  
**MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS No. 038

DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021